

Alegábase, entre otros motivos de casación, el de que el Tribunal sentenciador, que fué la Sección tercera de lo criminal de la Audiencia de Madrid, no había admitido al defensor del procesado una pregunta que pretendió se incluyera en el veredicto, para que el Jurado dijese si el notario había obrado con imprudencia temeraria.

Precisamente por este motivo es por lo que el Tribunal Supremo, accediendo al recurso, revocó la sentencia que impuso al notario la pena de catorce años, y la anuló, mandando que volviera otra vez á celebrarse la vista de la causa, desde el momento mismo en que se hallaba cuando el Sr. Cembrano solicitó que se hiciera la pregunta de la imprudencia.

Por consecuencia de este fallo se dió el caso, nunca visto hasta ahora, de que un magistrado del Tribunal Supremo, el Sr. Carrasco y Moret, tuviese que bajar otra vez á la Audiencia para presidir el juicio, por la sencilla razón de que cuando se celebró la vista anterior de esta causa, todavía no había ascendido al Supremo y dirigió los debates ante el Jurado.

Reunido de nuevo el Jurado, se le hizo la pregunta de la *imprudencia*, y no sólo se reconoció ésta, sino que el notario salió absuelto libremente de todas sus culpas.

Ante veredictos como éste, ocurre preguntar:

Aunque es cierto que no son frecuentes los casos de notarios prevaricadores, ¿dónde queda, después de este veredicto, aquella hermosa ficción legal del *nihil prius fide* como garantía segura de todo buen orden social?

*
* *

El día 9 de Marzo se juzgaba la causa seguida contra el procesado Federico Prudencio Bordallo, que hace dos años mató á un guardia municipal.

Fresco debe estar en la memoria de mis lectores el crimen de Bordallo, que tan honda impresión produjo en la opinión pública.

El procesado Bordallo, de diez y siete años de edad, que desde hacía algún tiempo vivía en una casa de huéspedes, se-

parado de su familia, fué el día 2 de Junio del año 1897 á casa de su señor padre, calle de Juan Bravo, núm. 1, segundo, en esta corte, con la pretensión de que se le comprara un traje y un par de botas, promoviendo por ello una cuestión que hizo necesario se llamase á un agente de la autoridad para que redujera al procesado á la obediencia.

Acudió á prestar ese servicio el guardia municipal núm. 283, Miguel Gutiérrez Iglesias; habló primeramente con el Sr. Bordallo, padre del procesado, y después requirió á éste con buenos modales para que saliera de la casa, advirtiéndole que su propósito no era otro que el de evitar un disgusto; le contestó el procesado que no quería salir y que no tenía que respetar cosa alguna, porque su padre le tenía abandonado, desnudo y sin comer, y entonces el referido guardia extendió el brazo para cogerle, diciéndole al propio tiempo: «Haga usted el favor de venirse conmigo», en cuyo instante el procesado, sacando rápidamente un revólver que llevaba en el bolsillo, disparó un tiro contra el desdichado guardia, que por lo inesperado de la agresión no pudo defenderse, causándole una herida en la región epigástrica, que determinando una hemorragia fulminante, le produjo la muerte á los pocos momentos.

Este es el crimen.

El debate judicial despertaba gran curiosidad, porque la defensa del procesado alegaba que su defendido estaba loco y no se le podía condenar.

Y aumentaba más el interés al saberse, desde antes de celebrarse el juicio, que frenópatas como los Dres. Esquerdo y Vera, y varios médicos forenses y particulares, opinaban también que Bordallo era un loco epiléptico.

La sesión.

Con estos antecedentes empezó la vista á la una y media de la tarde en la Sección tercera de lo criminal, bajo la presidencia del magistrado Sr. Carrasco.

El local era chico para contener á tanta gente; los estrados se llenaban de abogados; representaba al Ministerio público el

Sr. Bas; había además acusador privado, en nombre de la familia del desgraciado guardia, y defendía á Bordallo el letrado Sr. Doval.

Procedióse á la elección del tribunal del Jurado que había de conocer de la causa, que era el del distrito de Buenavista.

Surgió en la elección un incidente, por decir el Dr. Olóriz, á quien había tocado la suerte, que él había visitado al procesado por virtud de las funciones de un cargo oficial, y que no sabía si por ello podría tener impedimento.

El presidente le excusó por razones de delicadeza, á pesar de las protestas del fiscal, que opinaba todo lo contrario.

Después se dió lectura á los escritos de conclusiones provisionales de los acusadores y de la defensa, y comenzó el juicio.

EL PROCESADO

En medio de gran expectación se dispuso á declarar el procesado.

Era un muchacho alto, delgado, rígido, de facciones duras y rostro barbilampiño; un pequeño bigote negro sombreaba su labio; vestía elegantemente traje oscuro y *mac-ferland* azul.

Al ir á hablar inclinaba humildemente la cabeza hacia el suelo.

Su palabra fué incoherente, su voz tenue y apagada.

En la Sala no se oía una mosca por escucharle.

Contestando al fiscal no se acordaba de nada; lo único que sabía es que estaba el día de autos en el comedor de su casa cuando entró el guardia diciéndole que se diera preso, al mismo tiempo que escuchaba en el pasillo la voz de su padre, y entonces se agarró á él, lucharon á brazo partido, sacó el revólver y debió escaparse el tiro....

El fiscal, le ayudó la memoria y entonces recordó pasajes de su niñez, edad en que comenzó á estudiar, notas que obtuvo en los exámenes. Pero del hecho de autos, nada más.

El fiscal insiste pidiendo los nombres de los médicos que le han reconocido, y dice:

—¿Le reconoció á usted también el Dr. Díaz Ulibarri?

—Sánchez Ulibarri—rectifica el procesado.

Contestando al abogado defensor, afirma con más decisión que su padre había cuidado siempre de su enfermedad; que no vivía con él porque no congeniaban los caracteres, y que él no creía que estaba loco, por más que *lo había oído decir*....

LOS MÉDICOS

Vamos á la prueba culminante.

Comparecieron en estrados los médicos forenses Sres. D. Gabino Samaniego, D. Adriano Alonso Martínez, D. Tomás Maestre, D. Ricardo Claramunt, D. José Durán, D. P. Prieto de Castro, D. Gabino Rupilanchas y D. Juan Sánchez Ulibarri.

El Sr. Maestre reemplazaba al médico de la defensa, doctor Vera, que no pudo comparecer.

Tampoco comparece el Sr. Simancas.

Tomó la palabra en primer término el Sr. Samaniego, el cual fué sometido por parte del fiscal á un largo y habilísimo interrogatorio.

Sus afirmaciones fueron rotundas.

El procesado estaba loco, y lo mismo opinaron los demás médicos, confirmando sus palabras, llenas de convicción y sinceridad.

El criterio médico legal quedó sintetizado en las siguientes conclusiones:

- 1.ª Que Juan Federico Prudencio Bordallo sufre una locura histero-epiléptica de forma larvada.
- 2.ª Que se impone la necesidad de someterle á la vida manicomial.
- Y 3.ª Que le consideran irresponsable, relativamente al hecho de autos.

INFORME DEL DR. MAESTRE

Para apoyar más las anteriores conclusiones y dar al mismo tiempo su opinión, solicitó la venia el reputado y elocuente médico forense D. Tomás Maestre, que durante diez y ocho

años ha sido Director de un manicomio, y que, más que al ejercicio de la profesión, se dedica al estudio de las cuestiones médico-legales.



El Dr. Maestre.

El informe del Sr. Maestre, dicho con palabra fácil y elegante, cautivó por media hora á todo el mundo, magistrados, letrados y público.

Empezó por decir que los locos furiosos no ofrecen nunca problemas judiciales; los larvados son los que plantean estos problemas.

Sostuvo que la locura no está en la falta de voluntad, como vulgarmente se dice, y sí en la ausencia de la libertad, en no poder elegir entre lo malo y lo bueno.

Afirmó que Bordallo era un degenerado, un epiléptico, un loco, y para demostrar los síntomas de degeneración, apeló á un procedimiento curioso. Puso

de pie al procesado, y tomándose él mismo como contraste, fué señalando uno por uno los caracteres: la rigidez del cuerpo, el estrabismo de la vista, la forma de la cabeza, la bóveda palatina, etc.

(Los que le escuchábamos sentíamos un escalofrío.)

La paternidad también demostraba la degeneración — continuó diciendo, — pues la madre es una degenerada por agotamiento mental, y el padre por agotamiento físico á consecuencia de trabajo excesivo.

Además, el procesado, á los trece años gastaba revólver y andaba en juergas, odiaba á muerte á su padre, decía que quería verlo en un ataúd, y una vez que el padre le mandó á Gerona para corregirse, le puso un telegrama firmado por un amigo, en que le decía que su hijo había muerto.

Un rasgo más: el procesado es cubano, y odia tanto á los españoles, que cuando le hablan de Cuba llora como un niño.

En una palabra: es irresponsable, se proponía matar, y si el guardia se interpuso en su camino, fué una víctima inocente de él; descargó, como descarga la nube sobre el pararrayos.

Segunda sesión.

El juicio contra el joven Federico Bordallo no podía tener ya más interés al llegar la segunda sesión que el de saber si se sostenía ó se retiraba la acusación contra el procesado.

A pesar de esto había acudido á las Salesas mucho más público, hasta el punto de tener que luchar la Guardia civil á brazo partido con los curiosos.

La prueba terminó examinándose á primera hora dos testigos: Manuel Bordallo, hermano del procesado, y D. J. Díaz Benito, maestro de escuela y profesor que fué del Bordallo que se sienta en el banquillo.

Había alguna curiosidad por oír al hermano del procesado, niño de unos diez años de edad, porque los médicos habían dicho que los dos hermanos del procesado eran degenerados como él y llevarían un mismo camino.

Manuel Bordallo no dijo, sin embargo, nada de particular al Jurado.

El maestro de escuela estuvo más explícito.

Dijo, contestando al abogado defensor, que el padre de Bordallo había siempre cuidado de la educación de su hijo, y contó un episodio de éste cuando era niño y estaba en la Habana.

Le llevaba la madre de su mano por la calle, y se encontró á un negro, al cual abofeteó, y la madre, para corregirle, le hizo pedir perdón delante del cubano.

El fiscal y el acusador renunciaron á los restantes testigos. Lo mismo hizo la defensa.

Renunciada también la prueba documental, el presidente, Sr. Carrasco y Moret, preguntó á las partes si sostenían ó modificaban sus conclusiones.

Fiscal y acusador estuvieron conformes en manifestar que retiraban la acusación para el procesado, y pedían unos minutos de suspensión para formalizar los respectivos escritos.

El abogado también modificó.

De lo que en dichos escritos se pedía podrá formarse idea

por la lectura del auto de sobreseimiento que á continuación dictó la Sala, después de preguntar en vano al público si había alguien que quisiese sostener la acusación.

DECLARACIÓN DE LOCURA

El auto de la Sala declarando la locura del procesado, decía lo siguiente:

«Resultando que, practicadas las pruebas propuestas por las partes en el acto del juicio oral, el Ministerio fiscal y la acusación privada, en vista del resultado de las mismas, retiraron la acusación que provisionalmente habían formulado contra el procesado Federico Prudencio Bordallo, sin que entre las personas presentes al juicio hubiera ninguna que se prestara á sostenerla.

»Resultando que el mismo Ministerio fiscal y la acusación privada solicitaron que el procesado fuese recluido en un manicomio y á disposición de la Sala, y, además, el primero pidió que se indemnizara á los herederos del interfecto Miguel Gutiérrez en la suma de 3.000 pesetas, de que es responsable subsidiariamente el padre del procesado D. Federico Bordallo y Viudo, y la segunda, que por el mismo concepto era responsable dicho D. Federico Bordallo y Viudo, por la suma de 20.000 pesetas, mediante á existir evidente negligencia punible; interesando por su parte la defensa del procesado se declare no haber lugar á condenar al padre del procesado á indemnización alguna, y que se entregue este último á su padre si da suficiente fianza de custodia ó recluirlo en un manicomio:

»1.º Considerando que, retiradas por el Ministerio fiscal y acusador privado las acusaciones que provisionalmente habían formulado contra el procesado Federico Prudencio Bordallo, sin que entre las personas presentes al juicio hubiera ninguna que se prestara á sostenerlas, procede dictar auto de sobreseimiento libre;

»2.º Considerando que es un principio inconcuso de derecho el que nadie puede ser condenado criminal ni civilmente sin ser oído en juicio, y que no se ha solicitado en la presente causa por el actor la responsabilidad civil subsidiaria de tercera persona, según terminantemente lo dispone el art. 615 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y que, por tanto, no ha sido sustanciado el incidente sobre este extremo en la forma determinada en los artículos 616 y siguientes del tit. x de la expresada ley:

»Vistos, además de los citados artículos, el 69 de la ley del Jurado y el 2.º párrafo del número 1.º del art. 8.º del Código penal,

»*Se sobresee libremente* en esta causa por exención de responsabilidad criminal del procesado Federico Prudencio Bordallo, al que se recluirá en uno de los hospitales destinados á los dementes, del cual no podrá salir sin previa autorización del Tribunal, por ser grave el delito cometido, declarando de oficio las costas; se decreta el comiso del revólver y cápsulas ocupadas, á lo que se dará el destino prevenido en el art. 63 del Código penal; y no há lugar á hacer declaración alguna respecto á la responsabilidad civil de tercera persona, quedando á la parte actora su derecho á salvo para reclamar en la vía y forma procedente.

»Madrid, 10 de Marzo de 1899.—*Segismundo Carrasco y Moret.*—*Francisco González Chia.*—*Federico Pons.*»

EPÍLOGO

Terminada la lectura del auto anterior, el presidente declaró concluso el juicio.

El público abandonó la Sala dando visibles muestras de disgusto.

—¡Es un criminal!—dijo una voz, y el presidente ordenó á los ujieres que no permitiesen manifestaciones en voz alta.

El procesado fué sacado de la Sala por una puerta excusada para que no pasara entre el público que llenaba las galerías.

En éstas lloraba desesperada la viuda del infeliz guardia.....

* * *

El día 13 de Mayo de 1898 el procesado José Pernas Cao (a) *Pepín*, anteriormente condenado por varios delitos de hurto y uno de resistencia á los agentes de la autoridad, fué detenido, como sospechoso, por el agente de vigilancia Apolinar Alfaro, con el fin de conducirlo á la Delegación del distrito.

Ya en camino para ésta, pensó sin duda el José Pernas en librarse de la detención de que había sido objeto, y para conseguirlo acometió con un arma blanca á Apolinar, infiriéndole una herida en la región izquierda del tórax, que, perforándole el pericardio y ventrículo derecho del corazón, le produjo la muerte instantáneamente.

Asistieron á la vista en que se iba á decidir este hecho procesal, el fiscal de S. M., Sr. Landeira, y el letrado Sr. Abril, para defender al procesado.

Este se excusaba en su declaración diciendo que el agente le quiso detener arbitrariamente, y para soltarle le pidió dinero.

Aseguraba también que, como quiera que no estaba dispuesto á dar el dinero, sostuvo una disputa con el agente, el cual ofendió á su madre, y le pegó, viéndose entonces obligado á defenderse, hiriéndole con una pequeña navaja que llevaba. Esto ocurrió en la calle del León.

Es lo cierto, sin embargo, que el día de autos fué detenido el *Pepín*, que estaba con otro compañero delante del Salón del *Heraldo* «á ver lo que caía»; el *Pepín* y su amigo eran dos tomadores muy conocidos de la policía, y se les detuvo por «blasfemos», para evitar que continuaran haciendo de las suyas.

Pepín logró escaparse acabado de matar al agente, y se fué á los Cuatro Caminos, donde pasó dos días, durmiendo en el campo hasta que encontró á «una amiga» y se fué á vivir con ella á la calle de Bravo Murillo, núm. 21.

Logró descubrirle á los cinco días el inspector Sr. Carbonell, y fué á detenerle; antes le amenazó el procesado diciendo que le iba á dar cuatro tiros, y después, ya de detenido, trató de suicidarse, pegándose un tiro en la cabeza.

José Pernas prestó declaración ante el Jurado, expresándose con sencillez y tratando de dar mucha sinceridad á sus palabras.

Confesó que, en efecto, había estado preso en el penal de Ocaña cumpliendo varias penas que se le habían impuesto por los tribunales; pero añadió que desde que salió del presidio se dedicó á la vida honrada del trabajo y no volvió á delinquir. Así es que la policía, que ya de antes le conocía, padeció una equivocación al detenerle creyendo que era un tomador.

Recordaba que se encontró aquel día á un sujeto llamado Corpas, que era el que le acompañaba.

Cuando ya le llevaba preso el agente Alfaro, dice que, al no quererle dar el dinero que le pidió, le pegó dos palos, uno en

el hombro derecho y otro en la frente, que le produjeron varias erosiones.

El fiscal no se valió de otra prueba que las declaraciones del inspector de policía Sr. Carbonell y del otro agente que practicó la captura de *Pepín* por «blasfemo».

Ambos estuvieron conformes en relatar lo ocurrido.

El agente, por su parte, dijo que detuvo, en compañía del Alfaro, al *Pepín* y al Corpas, marchando él con éste y *Pepín* con Alfaro; el Corpas ingresó en la cárcel y cumplió la quincena por blasfemo.

El inspector también contó, con minuciosos detalles, la nueva captura del procesado en los Cuatro Caminos después de cometer el crimen.

El letrado defensor pretendió ahondar en una cosa que todos sabemos: que cuando la policía detiene á uno por blasfemo, es usando de las facultades que la ley concede al Gobernador por razones de moralidad, razones que realmente no se emplean más que con los «pájaros de cuenta».

El presidente del Tribunal de derecho, Sr. López Aranda, cortó muy oportunamente el interrogatorio.

Desfilaron testigos y más testigos, pero para no decir nada de aplicación á la causa, como no fuera el saber que el procesado era albañil y había trabajado en varias obras particulares, y que el agente Alfaro acostumbraba á tomar dinero por dejar en libertad á los detenidos.

Esto último lo *han certificado* dos presos que están en la Cárcel Modelo.

El único incidente que interesó por lo chusco fué el suscitado por la declaración de una cuñada del procesado, pues éste había dicho, contestando al presidente, que era viudo, y la cuñada afirmó que vivía su mujer.

—Pero estoy separado de ella desde el día 4 de Septiembre de 1892, y ya me considero viudo—replicó *Pepín*, muy indignado de que se metieran en cosas de su familia.

El público acogió con grandes risas la definición de su *viudez*.

El fiscal de S. M., Sr. Landeira, pronunció un informe elocuente; el abogado defensor, Sr. Abril, tuvo rasgos de habili-

dad, los pocos compatibles con tan mala defensa, y el presidente del Tribunal de derecho, Sr. López Aranda, hizo un resumen muy imparcial y muy discreto.

El veredicto del Jurado fué como lo pedía el fiscal: de culpabilidad, aunque con una atenuante, que él no apreció, pero estimó la Sala en su sentencia, rebajando algo la pena y estando en esto de acuerdo con lo que también solicitó el abogado.

La pena impuesta fué la de diez y ocho años y cuatro meses de reclusión temporal, accesorias, costas é indemnización de 1.000 pesetas á la familia del muerto.

*
* *

El día de autos, 19 de Enero de 1897, el procesado Antonio Fernández Ledesma, empleado en la Fábrica Nacional de la Moneda, entró próximamente á las diez de la noche en el café de Nueva York de la glorieta de Bilbao, en donde hizo un consumo de 2,50 pesetas, y como no tuviera dinero para abonarlo, mandó á un mozo para que fuera á casa del otro procesado, José Mansilla, al que no encontró en su casa, presentándose á los pocos instantes; y como no le fuera posible abonar el importe del gasto hecho por su amigo, prodújose en el café el natural escándalo, terminando con la entrega del reloj de Fernández Ledesma en prenda de lo que adeudaba.

Con motivo de estos hechos intervino el sereno de la calle de Carranza, Félix Álvarez, originando su intervención nuevo altercado, en el que vinieron á las manos éste y Fernández Ledesma, resultando éste con una herida en la cabeza, producida con el chuzo del sereno. Separados por el José Mansilla, fuéronse todos hacia la calle de Ruiz, en la que se les unió el sereno de la calle de Fuencarral y el de la de Sandoval, y al llegar, en acalorada discusión sobre si debían ir á la Delegación ó á la Casa de Socorro á curar al herido, á la esquina de la calle de San Bernardo y de Sandoval, sonó un disparo, resultando herido, con pérdida de la vista, el sereno Félix Álvarez.

Estos hechos eran calificados por el fiscal como constituti-

vos de tres delitos: uno de atentado y homicidio frustrado, de los que acusaba al Antonio Fernández Ledesma, y otro de resistencia á los agentes de la autoridad, del cual era responsable el otro procesado, José Mansilla, solicitando para el primero la pena de nueve años y veintiún días de prisión, y la de dos meses de arresto mayor para el segundo.

Los procesados declararon en el acto del juicio, sosteniendo lo mismo que habían declarado en el sumario, esto es, José Mansilla negó que interviniera en la cuestión que Antonio Fernández Ledesma tuvo con el sereno, como no fuera para separarlos, y Antonio Fernández manifestó que el sereno le había agredido antes de que él disparara, dándole un palo con el chuzo en la cabeza, que le hizo brotar sangre; y como quiera que el sereno no quisiera llevarle al Hospital de la Princesa para curarle, riñeron á brazo partido, y en la refriega debió escaparse, sin querer, el tiro.

Llevado de la mano por los ujieres, subió al estrado, en medio de gran expectación, el desdichado sereno ciego, Félix Alvarez.

Dijo que no había hecho más que cumplir con su deber cuando le llamaron del café, por no querer el procesado Ledesma pagar el gasto.

Allí, dice que uno de los procesados se irritó de verle, y después el amo del café le dijo que podía ya retirarse.

Una vez en la calle, y estando en la de Carranza, junto al número 8, se le acercaron de nuevo los dos sujetos, y el Ledesma le pegó una bofetada; se abalanzaron los dos sobre él y le quitaron el chuzo, si bien Mansilla lo que pretendía era evitar la pelea.

Entonces tocó el pito y acudió un sargento de Infantería, que le ayudó á defenderse de ellos; echaron á andar, y en la calle de Sandoval se les unió un sereno, y más adelante otro.

Estando todos en lo alto de la calle de San Bernardo, Ledesma le dijo que le soltara.

—No puedo—contesté,—porque me ha pegado usted, me ha desarmado y además está usted herido. Esta herida aseguró él mismo que se la había producido casualmente.

—Pues entonces, ¡te voy á matar yo!....

Y sacando de debajo de la capa la pistola, disparó.

El letrado Sr. Cembrano sometió al testigo á un interrogatorio muy minucioso para que describiese la demarcación de cada uno de los tres serenos que intervinieron en el suceso, cosa que para contestarla con exactitud hubiera sido necesario tener delante el plano de Madrid.

Al terminar la declaración, solicitó el infeliz sereno que se le abonaran 125 pesetas que había tenido de gasto para venir al juicio desde el concejo de Tineo.

—¡Que se le abonen las 125 pesetas!—mandó el presidente, Sr. Carrasco.

El público prorrumpió en rumores de aprobación.

Á continuación declararon, entre otros testigos, el dueño del café de Nueva York—persona muy generosa, que, por evitar el escándalo en su establecimiento, consintió en perder el importe de la cena que había hecho Ledesma;—el sereno de la calle de Sandoval, que no varió en más detalle su declaración que el de negar haber oído decir nada á Ledesma cuando disparó el tiro, añadiendo que entonces se disponía Félix Álvarez á encender el farol y buscaba las cerillas en el bolsillo; y el camarero que habló con Ledesma, y que además salió á la calle á auxiliar al sereno cuando escuchó el pito.

Insistió el letrado Sr. Cembrano, cumpliendo sus deberes, en preguntar y repreguntar á estos testigos, motivando, sin embargo, varias veces la intervención del presidente Sr. Carrasco, que estaba acertadísimo, y con una frase sobria y genial cortaba todos los incidentes.

El fiscal anunció que retiraba la acusación para José Mansilla y la sostenía para Antonio Fernández Ledesma, como autor de un delito de homicidio frustrado y otro de atentado.

La acusación privada hizo análogas modificaciones, y la defensa puso como alternativas varias conclusiones, en el sentido de sostener eximentes y atenuantes diversas.

Después informaron el fiscal Sr. Tamayo, el acusador privado Sr. Mestanza, y empezó á informar el letrado Sr. Cembrano.

El discurso del Sr. Mestanza fué varias veces interrumpido por ¡bravos! y aplausos entusiastas del público.

El veredicto fué leído por el presidente del Jurado, que lo era el abogado Sr. Morales Sacristán.

Es como sigue:

1.^a Antonio Fernández Ledesma, ¿es culpable de haber disparado un tiro contra Félix Álvarez, á consecuencia del cual sufrió éste la pérdida total de los dos ojos?—Sí.

2.^a Al disparar Antonio Fernández Ledesma, ¿lo hizo con propósito de matar á Félix Álvarez, descargando la pistola á quema ropa contra la región orbitaria izquierda, no consiguiendo su propósito porque el proyectil, en su trayecto, tropezó con el hueso nasal, desviándose hacia fuera de la dirección que llevaba?—No.

3.^a Antonio Fernández Ledesma, ¿es culpable de haber acometido con arma de fuego á Félix Álvarez, sereno de comercio, en ocasión de prestar éste sevicio con los distintivos de su cargo?—Sí.

4.^a Al disparar Antonio Fernández Ledesma, ¿lo hizo en defensa de su persona?—Sí.

5.^a ¿Félix Álvarez acometió con intención de herir ó matar al Fernández Ledesma, sin razón alguna que lo justificara?—No.

6.^a Fernández Ledesma, para rechazar la agresión, ¿tuvo necesidad racional de disparar contra Félix Álvarez?—No.

7.^a Antes de ser acometido el Fernández Ledesma por Félix Álvarez, ¿provocó á éste de algún modo que justificara la agresión?—Sí.

8.^a Al disparar el Fernández Ledesma contra el Félix Álvarez, ¿obró impulsado por miedo insuperable de un mal igual ó mayor?—No.

9.^a Al disparar Fernández Ledesma, ¿era su intención la de causar un mal de menos gravedad del que produjo?—Sí.

10.^a Al disparar Fernández Ledesma, ¿lo hizo por haber precedido inmediatamente provocación ó amenazas adecuadas por parte del Félix Álvarez?—No.

11.^a Al disparar Fernández Ledesma, ¿se hallaba en estado de embriaguez que no fuera en él habitual?—No.

12.^a Al disparar Fernández Ledesma contra Félix Álvarez, ¿obró por estímulos tan poderosos que, naturalmente, le produjeron arrebató y obcecación, debidos á que el expresado sereno le hiciera salir del café ultrajándole y empleando una forma indigna?—No.

13.^a Antonio Fernández Ledesma, ¿obró con descuido ó negligencia grave al pretender quitarle al Félix Álvarez la pistola que éste tenía en la mano, dando lugar á que la disparara y causara el mal que produjo?—No.